

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 358 de 24 Dbre.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

DE MURCIA

Circular.

Dado el incremento que han adquirido algunas enfermedades infecto-contagiosas en los animales domésticos en nuestra provincia, como son, carbunco bacteriano en los ganados bovino, ovino y caprino; pulmonía y neumo-enteritis infecciosas en el porcino, según demuestran los estados nosológicos mensuales publicados por esta Inspección provincial en el Boletín Oficial, he acordado disponer por esta circular, que además de cumplir estrictamente con lo preceptuado en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, las Autoridades municipales, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales, Sociedades agrícolas, ganaderos y particulares, hagan adoptar y adopten con toda urgencia las medidas higiénicas siguientes:
 1.ª Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1908 («Gaceta» del 7), por las Alcaldías que todavía no se haya hecho, previo informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, se designen todos cuantos sitios se consideren necesarios en sus términos municipales para quemar, destruir ó enterrar los animales que

mueran en las zonas que se señalen por la Autoridad municipal y sanitaria, dando cuenta en el plazo de un mes á este Gobierno de haber cumplido cuanto se ordena, remitiendo relación de sitio ó sitios designados como cementerios de animales para su publicación en el Boletín Oficial y conocimiento de los vecinos.

2.ª Las reses muertas de enfermedades infecto-contagiosas, serán trasladadas con todo género de precauciones al sitio destinado, como cementerio ó quemadero de animales, destruyéndolas por medio del fuego ó substancias que las solubilizan, y prohibiéndose en absoluto el aprovechamiento de piel sin despojo alguno bajo la más estrecha responsabilidad de los infractores.

3.ª Serán objeto de rigurosa vigilancia é inspección todos los ganados bovino, ovino, caprino y porcino á la entrada en esta provincia debiendo siempre venir acompañado del certificado de sanidad, expedido en el punto de procedencia por el funcionario sanitario que corresponda.

4.ª Que disponiendo el artículo 5.º del Reglamento de Policía sanitaria, que todo individuo que tuviere noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo en conocimiento de Autoridad municipal correspondiente, hallándose especialmente obligados á cumplir con tal deber bajo la pena de 25 á 250 pesetas de multa en caso de omisión los dueños de animales enfermos, sus administradores y dependientes, Veterinarios encargados de la asistencia facultativa y el municipal, siempre que no justifiquen la ignorancia del hecho, este Gobierno está dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el citado artículo, bajo la responsabilidad y penas consiguientes.

5.ª Que para los efectos que precedan y como garantía á los intereses pecuarios y salud pública, se recuerda el más exacto cumplimiento á las Compañías de ferrocarriles y marítimas de esta provincia, de cuanto se dispone en el anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria antes citado, en sus artículos 6.º al 20 inclusive, referente á desinfección del material empleado para los terrestres y marítimos de animales.

6.ª Queda en vigor y se castigará severamente á los infractores, la circular de este Gobierno de 30 de Marzo de 1912, (Boletín Oficial del 9 de Abril), relacionada con la explotación higiénica del ganado porcino y servicio de inspección de carnes para el abasto público.

A fin de que las medidas y prevenciones anteriores, puedan servir de garantía á la salud pública y á los intereses pecuarios de la provincia, espero que los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios, Ganaderos y dependientes de mi Autoridad, presten el más exacto y riguroso cumplimiento á todo cuanto se previene en esta circular estando dispuesto este Gobierno á exigir á los infractores de la misma, las responsabilidades á que se hagan acreedores.

Los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria comunicarán á este Gobierno dentro de tercero día quedar enterados de esta circular que harán pública por medio de bando, la cual cumplirán y harán cumplir con la mayor eficacia.

Murcia 22 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.918.

EXTRACCION DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.957.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Lucas Segado Vidal, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada Soledad, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de los Marfagones, diputación de la Magdalena, 5.º barrio; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo que existe inmediato á la casa llamada de Tacón; y desde dicho punto con relación al N. magnético se medirán al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª S. 200; y 5.ª á 1.ª O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1913.
 —José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.907.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Enero y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa-cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 22 de Diciembre de 1913.
 —El Teniente Coronel primer Jefe, José Aguilar.

Número 2.906.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que el día 29 del actual á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Lote único.		
0'385 kilogramos tejido de lana cruzado.	4	62
6'190 id. en ocho colchas y seis edredones de tul labrado de algodón.	77	99
0'970 id. cortinas de tul de algodón.	12	22
0'011 id. bisutería falsa.	0	33
TOTAL.	95	16

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 20 de Diciembre de 1913.—El Administrador, R. Portillo.

Tercera sección.

Número 2.921.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Visto el recurso en que D. Cristóbal Sánchez y otros electores de Moratalla pretenden que sean declaradas nulas las operaciones electorales para la renovación de aquel Ayuntamiento verificadas el día nueve de Noviembre último en algunos Colegios de aquella villa.

Resultando que D. Cristóbal Sánchez y varios electores más acuden a esta Comisión en súplica de que declare la nulidad de las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Moratalla celebradas el día 6 de Noviembre próximo pasado, en cuanto se refieren al distrito 1.º, sección 2.ª del distrito 2.º, sección 1.ª del distrito 3.º y distrito 4.º, cuya solicitud fundan en los siguientes hechos: respecto al distrito 1.º sección 1.ª en hallar cerrado el día 6 de dicho mes dos candidatos, que mencionan, el local del Colegio, encontrando en el Ayuntamiento a los individuos que formaban la Mesa, donde les presentaron los talonarios del nombramiento de interventores y les exigieron recibos, que no dieron, no presentándose aquellos tampoco el día de la elección en el referido local, según testimonio del dueño de la casa que a la vez autoriza este recurso, por lo que se ignora el sitio en que se dio cumplimiento a los preceptos de la ley sin que además aparezca que emitiese su voto el Presidente de la Mesa si bien figura haciéndolo Don Pedro Puerta Rodríguez que actuaba de interventor en otro Colegio distante treinta kilómetros: con relación a la sección 2.ª del propio distrito en haberse constituido el Presidente D. José Pascual Álvarez Sánchez, el día 6 del aludido mes en el local correspondiente, presentándose los talonarios de los nombramientos de interventores designados por los candidatos conservadores y al personarse el mismo allí el día 9 a la hora reglamentaria en que había de efectuarse la votación, lo halló cerrado dirigiendo oficio a la Junta municipal del Censo, por encontrarse a veinticinco kilómetros del pueblo en el que estimaba que lo ocurrido constituía un caso de fuerza mayor y aplazaba el acto hasta el Domingo siguiente, no obstante lo cual, se habían efectuado ya las operaciones electorales, sustituyéndole el suplente, sin que conste la causa de su ausencia pues concurrió a cumplir sus deberes y firmando la documentación el suplente del primer Adjunto en sustitución, tampoco justificada, del segundo Adjunto y suplente respectivo; en cuanto a la segunda sección del distrito segundo en que este Colegio electoral estuvo cerrado durante los días seis y nueve citados, remitiendo también oficio al Presidente de la Mesa a la Junta municipal del Censo, con el fin de aplazar la elección para el día 16 a virtud asimismo de fuerza mayor, y apareciendo sin embargo verificada la votación ante dos Adjuntos suplentes, siendo así que los propietarios e interventores de los candidatos que aparecen derrotados no abandonaron la cortijada de Inazares, donde estaba el Colegio, hasta después de las doce horas del día 9, con la particularidad de que sólo autorizan las dos últimas hojas de la lista de votantes dos interventores, únicos que con un Adjunto suplente firman al pie de dicha lista: respecto al distrito 4.º, sección 1.ª,

en que un interventor vió el día 6 cerrado el Colegio y que el Presidente de la Mesa se marchó a la fuerza, sin hacer caso de requerimiento alguno, permaneciendo igualmente cerrado dicho local el día 9, por cuya causa no es conocido el lugar donde se celebró la elección, advirtiéndose que el Adjunto D. José Lozano Martínez, no firma las dos últimas hojas de las listas numeradas de votantes ni el pie de las mismas y que actúa en la documentación un suplente de Adjunto sin causa justificada: con relación a la sección primera del cuarto distrito, en hallar del propio modo cerrado el local destinado a este Colegio, el Presidente de la Mesa y el Adjunto D. Baltasar Lozano Martínez en el día de la elección, quienes dirigieron oficio a la Junta municipal del Censo con el fin de aplazar la elección hasta el Domingo inmediato, pero cuando llegó esta comunicación a su destino, distante 28 kilómetros de su procedencia, ya obraban en poder de dicha Junta los documentos electorales pertenecientes a esta sección, firmados por un Presidente y Adjunto, ambos suplentes: y respecto a la 2.ª sección del mismo distrito 4.º, en que constituido el día 6 un Adjunto en la casa destinada a Colegio de esta sección, no concurrieron los demás que debían formar la Mesa; ni tampoco el día 9, último en que se encontró cerrado, por lo cual puso el hecho en conocimiento de la Junta municipal del Censo, habiéndose recibido también en la Secretaría de esta Junta autorizada por el suplente, la documentación electoral respectiva, en cuya lista numerada de votantes se han omitido los números de los electores, dándose además el caso de que el Presidente de la Mesa Don Justo Alarcón Aznar, no sabiendo leer ni escribir, antes de comenzar dichas operaciones, firme después la expresada documentación: exponiendo además que aparece en la lista de votantes de la sección 1.ª del distrito 1.º D. Juan López Rueda que actuaba de interventor en la última de las citadas secciones, distante más de 20 kilómetros del casco de población, y que, como demuestran las dos adjuntas copias de actas notariales, el resultado de los escrutinios en las secciones 1.ª del distrito 2.º y 2.ª del 3.º, fueron, respectivamente, en una, D. Domingo Aguilera Rueda, 184 votos; D. Tomás Ciller Soler, 58, y D. Amador García Fernández, 56; y en otra, D. Sixto López Sánchez, 37, y D. Ramón Fernández de Tirso, 35; y justificándose, por último, con certificación librada por el Secretario de la repetida Junta municipal del Censo que en sesión celebrada por ésta el día 12 de Noviembre se dio cuenta de las comunicaciones anteriormente mencionadas, acordándose desestimarlas, por aparecer justificado que todas las Mesas electorales se habían constituido y verificado ante ellas la elección.

Resultando que D. José Montoya Elúm y demás Concejales proclamados impugnan la precedente reclamación e interesan que se desestime y declaren válidas las elecciones protestadas, a cuyo fin exponen: que según la Real orden de 7 de Marzo de 1910, no procede anular una elección cuando el expediente electoral está limpio de toda reclamación y protesta y no se acompaña prueba fehaciente que destruya la eficacia legal de la documentación: que en el distrito 1.º se constituyeron las Mesas en sus respectivos locales como acusa el expediente general de la elección siendo inexactas las manifestaciones improbadas que se hacen de contrario: que el Presidente de la

sección segunda del distrito segundo D. Santos Álvarez López tiene autorizada con su firma toda la documentación electoral (cuyo extremo se justifica con el expediente general de la elección) y no puede desvirtuarse con sus manifestaciones posteriores, conforme a la disposición legal antes citada: que también se constituyeron legalmente las Mesas de las dos secciones de que consta el distrito tercero, tachando, por tanto, de falsos los hechos del recurso atribuidos al supuesto interventor D. Agustín Martínez Sánchez, que no es elector de tal distrito, según acreditan con certificado que autoriza el Secretario de aquella Junta municipal del Censo: que asimismo comprueban las actas electorales referentes al distrito 4.º la constitución legal de las Mesas, negando también, por falsos, los hechos que sin prueba alguna contiene el recurso respecto a este distrito, como igualmente las manifestaciones de supuestos interventores, que no tienen ni la cualidad de electores en el mismo, según expresan cuatro certificaciones, de igual procedencia que la antes citada, relativas a D. Manuel Diego Campos Martínez Corbalán, D. Juan López Rueda, D. Jesús Aguilera Rueda y Don José Roch Márquez, mencionados, entre otros, en el escrito que impugnan: que las copias de las actas notariales presentadas por los reclamantes coinciden con el resultado del escrutinio que figura en las actas de votación de las secciones a que se contraen, lo cual demuestra la legalidad de las operaciones: que los Presidentes y Adjuntos que no concurrieron a desempeñar sus cargos el día de la elección han inventado esos oficios a destiempo para librarse de la pena señalada en el artículo 62 de la ley Electoral, sin advertir que, según el párrafo segundo de dicho artículo, no se tendrá en cuenta el aviso cuando no se hubiere puesto en conocimiento del Presidente de la Junta con una hora por lo menos de anticipación al acto, demostrando otra certificación que acompaña, del mismo origen que los anteriores, que la Junta municipal del Censo no había recibido a las doce horas del día nueve de Noviembre comunicación alguna ni tenía noticia de ningún incidente relacionado con la constitución de las Mesas electorales: y que la doctrina legal contenida en las Reales órdenes de 18 Junio y 16 de Agosto de 1909, 4 de Febrero, 7 de Marzo, 18 de Julio y 3 de Octubre de 1910, 2 y 23 de Febrero, 15 y 18 de Marzo, 5 de Abril y 8 de Mayo de 1912, no permite anular sin prueba alguna estas elecciones.

Resultando que en las actas de votación de las secciones en que se dividen los cuatro distritos electorales que forman el término municipal de Moratalla, no se consigna protesta ni reclamación alguna, según aparece del expediente general de la elección, y sólo se hace constar en el acta de la Junta general de escrutinio que dos candidatos reclamaron en aquel acto contra la validez de la elección, calificándola de nula por las ilegalidades concluidas en los procedimientos electorales anteriores, acordando la Junta no resolver sobre tales protestas, por no ser de las comprendidas en el párrafo 3.º del artículo 51 de la ley Electoral.

Resultando que la Junta municipal del Censo hizo la siguiente proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Moratalla: por el distrito 1.º, D. César Alfredo Marcos Rodríguez y D. José Montoya Elúm, por el distrito 2.º, D. Tomás Ciller Soler y D. Amador García Fernández; por el distrito 3.º, D. Leoncia-

no García Sánchez y D. Ramón Fernández de Tirso; y por el distrito 4.º D. Jesús Martínez Sánchez, Don Martín Montejano Gómez y D. Pedro Vélez López.

Vistos además el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando, que por haberse desarrollado la lucha electoral en Moratalla entre dos partidos políticos perteneciendo a uno de ellos todos los Concejales proclamados y, a otro los candidatos vencidos, es procedimiento lógico para el estudio comparativo del número de votos, que ha de ser uno de los elementos de juicio, sumaren cada distrito de los que eligen dos, los votos logrados por los vencedores, para confrontarlos con los que alcanzaron los vencidos.

Considerando que hecha la suma y comparación expresada en el considerando precedente respecto al distrito 2.º, resulta que la sección 1.ª donde intervino Notario público cuya acta se halla unida a este expediente, dió 188 votos al partido del candidato vencido y 114 al de los Concejales proclamados y que en la sección 2.ª resultaron estos últimos con 264 y el 1.º con 3.

Considerando que es verosímil que entre dos fuerzas políticas que se disputaban los sufragios de un cuerpo electoral y lo vienen obteniendo con algunas alternativas durante varios años, exista la proporción lograda en la sección 1.ª, muy difícil de creer que sea cierta la 2.ª y casi absurda que simultáneamente y en un mismo distrito se den una y otra.

Considerando que por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero, es lógico sospechar que las actas de la sección 2.ª se extendieron a capricho sin otra mira que compensar con su resultados, los de la otra sección donde el Notario impidió toda ilegalidad que pudiera cometerse.

Considerando que es más verosímil la arbitrariedad a que se refiere el considerando anterior, por ser el actual Alcalde Don César Alfredo Marcos, del partido de los proclamados y uno de éstos D. Tomás Ciller Concejal del Ayuntamiento de Moratalla.

Considerando que estos indicios vehementísimos de que en la sección 2.ª de este distrito no hubo elección y sus actas fueron extendidas caprichosamente se convierten en prueba plena examinando el oficio que el Presidente de este Colegio dirigió al de la Junta del Censo el día 9 de Noviembre comunicándole que se hallaba cerrado el local destinado a la elección.

Considerando que si bien aparece un Santos Álvarez firmando como Presidente el acta de la sección 2.ª del distrito 2.º, la comparación de esta firma con la indubitada de dicho señor en el duplicado del oficio comunicándole su nombramiento, hace sospechar que la 1.ª fué suplantada, lo que se confirma por el oficio de dicho señor consignado en el considerando precedente.

Considerando que en el distrito 3.º se observa la misma desproporción entre las fuerzas de los partidos políticos comparando el resultado de la sección segunda intervenida por Notario, con el de la otra y que también aquí, según manifiestan los firmantes de la reclamación, estuvo cerrado el local donde había de constituirse la Mesa.

Considerando que a los hechos estudiados en el considerando anterior, les son aplicables los razonamientos de los considerandos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º al tratar del distrito 2.º, debiendo concluirse que en la sección 1.ª del 3.º, no hubo elección

y se extendieron después las actas caprichosamente.

Considerando que es un hecho probado que el Presidente de la sección 2.^a del distrito 1.^o, dirigió el día de la elección un oficio al de la Junta municipal, comunicándole que por estar cerrado el local donde había de constituirse la Mesa, decidió aplazar las elecciones al Domingo siguiente.

Considerando que hay numerosos testimonios en el expediente, entre ellos el del dueño de la casa destinada a la sección 1.^a del mismo distrito, de que en ésta no se celebró la elección.

Considerando que así por la calidad y crédito que merecen estos testimonios, como por constar de una manera indubitada que este procedimiento de no abrir los Colegios fué el empleado en los distritos 2.^o y 3.^o debe estimarse probado que tampoco se abrieron los del distrito 1.^o, por donde resulta proclamado el actual Alcalde.

Considerando que aunque se hubiera celebrado elección, debía anularse la de la sección 2.^a porque de su acta resulta que se constituyó la Mesa con dos adjuntos, de los que uno hizo veces de Presidente, infringiendo así la regla 4.^a del Real decreto de 13 de Abril de 1909.

Considerando que la doctrina del considerando anterior, está implícita en el considerando 1.^o de la Real orden de 10 de Abril de 1909.

Considerando que los razonamientos empleados en el considerando 12.^o son aplicables a las secciones 1.^a y 2.^a del distrito 4.^o, pues el Presidente de la 1.^a dirigió un oficio a la Junta municipal que firmó también un Adjunto, notificando que no había podido celebrarse la elección y lo mismo hizo un Adjunto de la 2.^a

Considerando documentalmente está probado que el Presidente de la sección 2.^a de este distrito no sabe escribir y sin embargo firma el acta con la más elegante letra de todo el expediente lo que suministra la prueba de que este acta fué al igual de otras muchas extendidas caprichosamente.

Considerando que es imposible dar por válidas unas elecciones no celebradas.

La Comisión provincial acuerda por mayoría declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en los distritos 1.^o y 4.^o, la 2.^a sección del 2.^o y la 1.^a del 3.^o, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Moratalla, que se comunique este acuerdo a los interesados y se dé a la publicidad en el periódico oficial de la provincia.

Los Sres. Diputados D. Juan Antonio Falcón y D. Pedro Baró formularon voto particular contra el acuerdo de la mayoría por estimar que no existen motivos fundados ningunos para declarar la nulidad de las elecciones de Concejales celebradas en la villa de Moratalla, cuya validez consideran procedente, basando su voto en los siguientes fundamentos:

1.^o Que según resulta del expediente electoral remitido a esta Comisión provincial, la elección de Concejales efectuada el día 9 de Noviembre último tuvo lugar en todos los distritos y secciones del término municipal de Moratalla, con perfecta legalidad sin que aparezca protesta alguna formalizada con arreglo a ley y sin que exista, por tanto, razón de ninguna clase para suponer que se han cometido las infracciones de derecho en que fundamenta su acuerdo la mayoría.

2.^o En que la reclamación formulada por D. Cristóbal Sánchez y otros, carece en absoluto de fundamento porque ninguna justificación

acompaña a sus alegaciones que sea digna de tenerse en cuenta a los fines de su solicitud por lo que debe desestimarse sin género alguno de duda, toda vez que se limita a establecer supuestos, que por no aparecer comprobados en el expediente, hay que considerarlos como caprichosos y debidos única y exclusivamente al apasionamiento político, con que la lucha electoral se ha desarrollado en dicho término municipal; y en atención a ello es improcedente la nulidad de las referidas elecciones, mucho más cuando este acuerdo contraría la reiterada doctrina del Gobierno que declara, que solamente puede decretarse la nulidad de unas elecciones por causas verdaderamente graves y suficientemente justificadas.

3.^o En que los mismos fundamentos del acuerdo de la mayoría de esta Comisión provincial, referentes a las condiciones en que los partidos políticos de Moratalla han concurrido a la expresada lucha electoral y al resultado de la misma, aparte de que no deben servir nunca de base para una resolución de esta índole, demuestran la sin razón de su fallo; pues con ello evidencia los que así lo emiten, que más parecen defensores de un partido político, que de la ley y la justicia, pues el hecho de resultar vencidos todos los candidatos presentados por una agrupación política, no puede estimarse como fundamento para declarar la nulidad de las expresadas elecciones, cuando ninguna razón legal abone semejante acuerdo.

Murcia 23 de Diciembre de 1913. —El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARQUEROS

Pedro Tovar, 2 pesetas.

CAÑADA HERMOSA

Juan López Parra, 8'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre el servicio de extracción y aprovechamiento de las inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante el año de 1914, se señala el día 31 del corriente mes de Diciembre a las once horas de su mañana, para que bajo el tipo de 3.000 pesetas tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.^a conforme al modelo que a continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, en la Depositaria municipal, pudiendo también consignar el referido depósito en la mesa de la Alcaldía hasta el momento en que haya de entregarse el pliego de proposición, de cuya entrega se le expedirá el correspondiente resguardo.

La fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad a que ascienda el remate, podrá constituirse en la Depositaria municipal ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia en la forma y modo que expresa el artículo 13 de la vigente Instrucción.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente a la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten ha sido designado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Cartagena 21 de Diciembre de 1913.—V. Serrat.

Modelo de proposición.

Don N... N... vecino de... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre «extracción y aprovechamiento de las inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía», correspondiente al año 1914, se comprometo a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido sobre la extracción y aprovechamiento de las inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía».

Número 2.867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda la aprobación é ingreso en Arcas municipales de la recaudación obtenida por diferentes arbitrios durante los días del 21 al 31 de Octubre último.

Conformándose con lo propuesto por la Contaduría, se acuerda la aprobación y publicación en la forma prevenida de la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda quede sobre la mesa para su estudio el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914.

Se aprueba el donativo acordado por la Alcaldía para las familias de las víctimas habidas en la Fábrica de productos químicos de Cartagena.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda la aprobación é ingreso en Arcas municipales de la recaudación obtenida por diferentes arbitrios durante la primera decena del presente mes.

Se acuerda declarar la pobreza del soldado del Regimiento Infantería de Extremadura núm. 15, José Valera Montero y su familia, y que se remita el expediente con certificación de este acuerdo a la Autoridad militar que lo reclama.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vista la recaudación obtenida durante la segunda decena del presente mes por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación y formalización en Arcas municipales.

Acordada la admisión al concurso de la solicitud presentada por D. Enrique Diaz Arróniz, para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y como resultado de la votación verificada, por mayoría fué designado y nombrado Secretario en propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, D. José Cortés Varela, acordando que se comunique dicho nombramiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido.

Se aprueba el extracto de los acuerdos correspondientes al pasado mes de Octubre, y que se publique en la forma prevenida en el artículo 109 de la ley Municipal.

Se acuerda pase a estudio é informe de la Comisión correspondiente la circular con el repartimiento de los pueblos de la provincia, para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Asimismo se acuerda pasen a informe de la Comisión de policía urbana un escrito del Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica de Cartagena», sobre la instalación en la vía pública de un transformador de energía eléctrica, y otro sobre obras de D. Julián Garnés Guillén.

Previa declaración de urgencia, se acuerda autorizar á la Alcaldía Presidencia para la adquisición de quinientos metros de tubería para el riego de calles.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda queden sobre la mesa para su examen las cuentas presentadas para su aprobación.

Se nombra al Sr. Regidor Sindico D. Francisco Roca Reyes, para que concorra al acto de la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el año próximo.

Después de algunas manifestaciones expuestas por el Sr. Conesa García, y en contra del voto de este señor, se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, ascendentes sus ingresos á 495.240 pesetas 41 céntimos y los gastos á 490.228 con 60 con las modificaciones siguientes: con la creación de una plaza de Profesor del Liceo de obreros con el haber anual de 900 pesetas; con la subvención de 300 pesetas á cada una de las Comisiones de la Cruz Roja Española de esta ciudad y de Portmán, y con la nota adicional á la tarifa del arbitrio de peaje y rodaje, de que dicho arbitrio no gravará más que á la entrada en el término municipal.

Se aprueba el proyecto de transferencias en varios capítulos del presupuesto de gastos del corriente año, practicado por la Comisión de Hacienda á propuesta de la Alcaldía.

Sin discusión se aprueba el presupuesto formulado por la Dirección de la Brigada municipal de Bomberos de esta ciudad.

Se acuerda pase á estudio é informe de la Comisión de policía urbana el expediente de obras á instancia de D. José Pérez Martínez.

Previa declaración de urgencia, se acuerda declarar cesante en el cargo de auxiliar de Secretaria á D. Isidoro Tomás Díaz. La Unión 5 de Diciembre de 1913. El Secretario, José Cortés.

Sesión del 12 de Diciembre de 1913.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—Cortés.—Visto bueno: Buenc.

Número 2.736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre del año 1913.

Extraordinaria del día 8.

Preside el Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza, con asistencia de los Concejales y Asociados Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona Rivera, Gaona Tenza, Pacheco, Ruvira, Peñaranda, Atienza, Rocamora, Salar, Marco, Alonso, Lifante, Guardiola, Lifante Riquelme, Martínez, Lozano, Ibáñez y Mula Expósito.

Puesto á discusión el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1914, votado en sesión de 19 de Septiembre último, fué aprobado por la Junta á excepción del Concejal Sr. Gaona, que formuló su protesta. Y resultando un déficit de 4.716'55 pesetas á cubrir con arbitrios extraordinarios, se acuerda solicitarlo, incluyendo en él artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Seguidamente se consigna la protesta del Sr. Gaona por lo que se alza para ante el Sr. Gobernador.

Extraordinaria del día 8.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales y Asociados Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona Rivera, Gaona Tenza, Salar, Peñaranda, Rubira, Martínez, Rocamora, Linfante Valero, Marco, Alonso, Lifante Riquelme, Mula, Ibáñez, Lozano y Martínez.

Por la presidencia se manifestó que la reunión tenía por objeto dar cuenta á la misma de no haber dado resultado el acuerdo tomado en la sesión del 23 de Septiembre, respecto á la exacción del impuesto de consumos para el año 1914, por ciertos gremiales.

Se hizo rectificación del cupo y recargos, y á propuesta de la presidencia se acordó el repartimiento vecinal toda vez que no había dado efecto el comienzo gremial, acordándose igualmente la remisión de las diligencias al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, en solicitud de la correspondiente autorización, para llevar á efecto dicho reparto.

Abanilla 5 de Noviembre de 1913. El Secretario, Juan Sánchez.

Número 2.898.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Anuncio.

Don Luis Casaldueiro Marín Alcofea Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo terminado la Junta pericial en el día de ayer los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al año próximo venidero, han quedado á disposición del público en la oficina de estadística por término de quince días para que puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen pertinente todos los interesados en dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Lorca 17 de Diciembre de 1913.—Luis Casaldueiro.—Avelino Salazar.

Número 2.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles contados desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los señores contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Totana 19 de Diciembre de 1913.—R. Fontana.

Número 2.911.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Se hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de edificios y solares, matrícula del subsidio y padrón de ca-

rruajes de lujo, para el próximo año 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Ojós 20 de Diciembre de 1913.—José Palazón.

Octava sección

Número 2.919. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Doña Francisca Lorente Pastor, de la cantidad de dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos, importe del principal é intereses y costas causadas y que se causen, que le adeuda Don Tomás Fernández Ortiz, se sacan á subasta por término de veinte días los bienes embargados al deudor que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

Pesetas.

Medio celemin de tierra ó sean dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y nueve decímetros y sobre el mismo un edificio antes sin numerar, hoy señalado con el número cincuenta y siete de la calle de Clavijo, con dos viviendas, patio y pozo medianero, propiedad de José Triviño Cánovas, radicante en el barrio del Camosanto viejo, término de esta ciudad; que linda Sur ó frente calle de su situación; al Este ó derecha entrandó casa de Manuel García; Norte ó espalda otra de Gonzalo Gutiérrez, y al Oeste ó izquierda con otra de José Triviño Cánovas. Inscrita en el tomo noventa y dos de la tercera sección de este Registro, finca número cuatro mil trescientos ochenta y dos, duplicado; valorada en tres mil quinientas pesetas. . . 3.500

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Enero próximo á las diez de su mañana, debiendo hacer constar que no existe más título de propiedad que la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en que han sido justipreciados dichos bienes.

Dado en La Unión á veinte de Diciembre de mil novecientos trece.—Pedro José Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.872.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por contusiones á María Martínez Rocamora, contra su esposo José Carrión Gon-

zález, de veinticuatro años de edad, panadero, domiciliado últimamente en la calle Nueva de esta ciudad, número doce, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condear y condenamos á José Carrión González, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete, Juan Belda y Vicente Monmeneu.

Publicación:

Leida y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena trece de Diciembre de mil novecientos trece; Doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado José Carrión González, expido el presente en Cartagena á diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece.—Cristóbal Campoy.

Número 2.896.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á unos jóvenes llamados Juan y Diego, cuyas circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, el día treinta y uno del actual á las once de la mañana, á declarar como denunciados en juicio de faltas por hurto de carbón, cuyos hechos tuvieron lugar en el muelle de esta ciudad, el día diez y ocho de Noviembre último.

Cartagena 20 de Diciembre de 1913.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

Anuncios

AJA DE AHORROS

UNICO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 5% anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 13 DICIEMBRE 1913

Table with financial data: Situación anterior Ptas. 15.567.507'41, Imposiciones durante la semana 423.725'86, Suma 15.991.233'27, Reintegros 407.209'00, Saldo 15.584.024'27

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.